BOLETI

OFICIAL

LA

DE

PROVINCIA

ZARAGOZA.

les y viernes, y se admiten suscriciones en la sun mes 8 rs., por tres 20. Para suera franco calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional. de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

Este Periódico se publica los lunes, miérco- ? Precio de suscricion en esta ciudad, por

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA. ZARAGOZA.

Núm. 561.

Circular núm. 129.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 25 de Abril último se me comunica la Real orden signiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local. — Negociado 1.º — Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado à este de la Gobernacion, en 4 de Febrero último, la siguiente Real órden de la misma fecha dirigida al Director general del Tesoro público:

«He dado cuenta á la Reina de un expediente instruido en este Ministerio con motivo de varias comunicaciones dirigidas al mismo por el de la Goberna-cion encareciendo la necesidad de reintegrar á los pueblos las 1,426 acciones del Banco Español de San Fernando y un residuo de otra, importantes en junto 2852,400 rs. nominales pertenecientes á los propios, de las cuales hizo uso el Gobierno en virtud de la autorización que le fue concedida por la ley de 9 de Noviembre de 1837, y que al efecto se valoren aquellas al precio que tenian en la fecha en que se en-tregaron al Tesoro, abonándose además el interés le-gal desde esta hasta que se realice su pago. En su vista, considerando que los pueblos á quienes pertenecian dichas acciones tienen derecho al reintegro del

valor de las mismas, pues que á calidad de verificarlo en su dia se declararon de propiedad del Estado por la mencionada ley de 9 de Noviembre de 1837; considerando que el medio propuesto por el Ministerio de la Gobernacion para la valoracion de aquellos efectos es el mas equitativo que puede adoptarse, por cuanto los pueblos quedaron privados de disponer de allas dasda el 6 de Setiembra de 1837 en que, á virtud de lo determinado en Real orden al Tesero, por la Agosto siguiente, fueron entregados al Tesoro por la suprimida pagaduría de aquel Ministerio; considerando que el crédito que por este concepto ha de resultar á favor de los pueblos es de los comprendidos en la ley de 3 de Agosto de 1851, á los cuales no se les hace abono alguno de intereses, ni la ley de 9 de Noviembre de 1837 se los declaró préviamente; considerando que varios de los pueblos acreedores al Tesoro por el valor de sus acciones son á la vez deudores al mismo por el 20 por 100 de propios ú otros conceptos, por cuya razon es conveniente establecer la compensacion de estos créditos y débitos, segun lo han solicitado ya algunos Ayuntamientos, para que solamente por el líquido que de esta operacion resulte se verifique el reintegro que se solicita; y teniendo por último presente lo expuesto por esa Direccion general en su informe de 19 de Noviembre próximo pasado, se ha servido S. M resolver, de conformidad con lo que en el mismo se propone:

1. Que estan comprendidos en los efectos de la ley de 3 de Agosto de 1851 los créditos que resulten à favor de los pueblos por las acciones del Banco Es-pañol de San Fernando pertenecientes à los propios, de que hizo uso el Gobierno con arreglo à la ley

de 9 de Noviembre de 1837.

2. Que no procede el abono del interés legal por el tiempo que los pueblos han estado en descuhierto del valor de las acciones, porque ni la indicada ley se lo declaró, ni se hace tampoco á los demás

créditos comprendidos en la Deuda del Tesoro.

3. Que estas acciones sean valoradas al tipo de 94 por 100 á que se cotizaron el 3 de Octubre de 1837, pues que desde el dia en que se verificó su entrega

en el Tesoro hasta aquel no habo operaciones de di-

4. Que por las oficinas del Ministerio de la Gobernacion, con presencia de los antecedentes que en ellas existen, y arreglándose al tipo indicado, se ejecute la competente liquidacion de los expresados créditos en la forma que estimen mas conveniente, remitiendo después un tanto de dicha liquidacion à la comision de cobranza de débitos atrasados, para que en su consecuencia pueda acordar que los créditos que en aquella resulten à favor de los pueblos se compensen hasta donde alcancen con lo que aquellos adeuden por el 20 por 100 de propios ú otros conceptos, exceptuándose únicamente los Ayuntamientos que tuxiesen ya incoados espedientes en la mencionada Comision para la compensacion de sus descubiertos con otros créditos de los que están mandados admitir.

Y 5. Que despues de realizadas las compensaciones á que se refiere la disposicion anterior, la cómision de cobranza de débitos atrasados pase nota á la Junta de exámen y reconocimiento de la Deuda del Tesoro, en que se esprese la cantidad líquida que resulte á favor de cada pueblo por el valor de las acciones, á fin de que en su vista expida los mandatos correspondientes para la entrega de los billetes que determina la ley de 3 de Agosto de 1851.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para conocimiento de los Ayuntamientos de esa provincia interesados en la precedente resolucion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1853.—El Subsecretario, Francisco de Cardenas.—Sr. Gobernador, de la provincia de.....

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos espresados en la preinserta Real orden Zaragoza 10 de Mayo de 1853.—P. A.—Manuel Cantin.

Núm. 562.

D. Joaquin Maria de Arizmendi, Administrador de contribuciones indirectas de esta provincia de Zaragoza riago saber: que se subasta en venta vitalicia una Notaria de Reinos de la villa de Gelsa, partido judicial de Pina en esta provincia, tasada en 6000 rs. vo.

La licitacion y remate será doble teniendo lugar ante los Sres. Gobernador de esta provincia y Juez de 1.a instancia de Pina á las doce de la mañana del dia quinto posterior á los treinta de ser anunciada dicha subasta en la Gaceta de Madrid y con sujecion á las condiciones siguientes.

1 a Nose admitirá postura que no cubra la tasación 2.a Las cargas y gravámenes que afecten á esta Notaria serán de cuenta del rematante.

3.a Los licitadores afianzarán en el acto ó dentro de las primeras veinte y cuatro horas siguientes á la licitacion del remate, la tercera parte del precio que hayan ofrecido, á satisfaccion de los Sres. Gobernador y Juez de 1 a instancia referidos, pues de no hacerlo no tendrá derecho alguno el remate.

4.a Los licitadores que adquieran este derecho acudirán en los veinte dias siguientes á justificar su aptitud moral y científica ante la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de este Reino para que recaiga la adjudicación y Real nombramiento en el mas ventajoso postor y que reuna mejores cualidades.

B.a A los treinta dias de comunicado el nombramiento hará el interesado pago total del precio del remate en esta Tesorería de Hacienda pública y con el documento que lo acredite se presentará al exámen en la Sala de Gobierno de la Audiencia espresada, la que le entregará la certificacion de censura que hubiere merecido con vista de lo que se espedirá el título Real de egercicio por el Ministerio de Gracia y Justicia, con la advertencia de que si fuere letrado ó hubiere egercido legítimamente la fe pública estará esento del exámen.

6.a Si el agraciado no hiciese el pago del importe del remate en el término que queda prefijado se considerará caducado su derecho y recaerá en los demas licitadores que por su órden le corresponda, pero con la obligacion de satisfacer á la Hacienda la diferencia que le resultó entre la cantidad que definitivamente se adjudique el oficio y la en que se adjudicó en el primer remate.

7.a El pago del precio se verificará en divero metálico con esclusion de todo ciédito ó papel cualquiera

que sea su naturaleza, origen ó procedencia.

8 a Son de cuenta del rematante los derethos y gassos del espediente de subasta. Zaragoza 7 de Mayo de 1833. = Joaquin Maria de Arizmendi.

Núm. 563.

Distrito municipal de Calatayud. Mes de Febrero de 1853.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el mes de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

	CARGO.		Rs. vn.	mrs.
Productos d tribucione 1d. de los re	ue resultó en fin de propios deduces y el 20 por 1 cursos autorizad del presupuesto,	eidas las 00 os para c	con-	
Por recargo cion terri Por id. á la	á la contribu- itorial industrial y de		10.00	36
	Total co	urgo rs. v	n 23 41	19,23

DATA.	Personal	Material.	Total.
Art. 1. 9 Sueldos de los empleados de ayunta- mientoy gastos de oficina Suscriciones.	8182 0	47,	2763, 1
Art. 2. ° Policia de se- guridad		32,	760,10 153,22
Art. 4. Sinstrucción pú- blica.—Sueldos de los maestos y demas depen-		atronia	
dientes	1269, 4		1269, 4
reparacion de los edi- ficios del comun Art. 7. O Manutencion	13 80	41,	44,
de presos pobres Art 9. º Cargas	2637,27	100000000000000000000000000000000000000	2637,27
Art. 11. Imprevistos.		1881,	1881,
Total data rs. vn	7504,30	2004,	9508,30

	BE	SUMEN	. 150000		
Importa	el cargo.			302	23 419,23
Idem la	data				9.508,30

De forma que importando el cargo veinte y tres mil cuatrocientos diez nueve reales veinte y tres mrs. y la data nueve mil quinientos ocho reales treinta mrs. vn. segun queda expresado, resulta una existencia de trece mil nuevecientos diez rs. veinte y siete mrs. vn. de que me haré cargo en la cuenta del proximo mes de Marzo. Calatayud 28 de Febrero de 1853.—El Depositario, Pedro Navarro.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad.—P. A.—Mariano Diez y Royo, Subsecretario.—V. B. —El Alcalde Corregidor P. A., El egerciente.

El precedente estracto de cuenta ha estado espuesto al público, sin que haya habido reclamacion alguna. Calatayud 20 de Marzo de 1853.—Mariano Diez y Royo,

Subsecretario.

Núm. 564.

Distrito municipal

de Belchite. Mes de Febrero de 1853.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn. ms
Existencia que resultó en el mes anterior.	483,12
Productos de propios deducidas las contri- buciones y el 20 por 100.	223,20
Recaudado por atrasos	
Id. de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto á suber:	
Por recargo á la contribución ter- ritorial 5725,17	
Por id. á la industrial y de com. 987,22 Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo de- ducido el 5 por 100	6.713, 5

Art. 1° Sueldos de los em-	rsonal Material. Total	l.
pleados de ayuntamiento y gastos de oficina.	les ut en de la minsel	
Art. 8. Para salarios á los Guardas de montes y demas empleados.	79, 2	, 2
Para conservacion y fo- mento del arbolado	30, 45, 45, 1130, 120, 120, 120	Mg.
Total data rs. vn. 12	09, 2 165, 1374,	2

Existencia para el mes siguiente. 6.046, 1

7 420, 3

RESUMEN.

Importa el cargo.

De forma que importando el cargo siete mil cuatrocientos veinte rs. tres mrs. vn. y la data mil trescientos setenta y cuatro rs. dos mrs. vn. segun queda espresado, resulta una existencia de seis mil cuarenta y seis rs un mrs. vn. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Marzo. Belchite á 28 de Febrero de 1853.—El Depositario, Blas Casajus.— Está conforme.—El Gefe de la Sección de Contabilidad, Domingo Lana.—V. © B. ©—

El Alcalde, Leandro Garces.

D. Leandro Garces, Alcalde constitucional de la villa de Belchite.—Certifico: que la cuenta que precede se halla espuesta al público hasta la formacion de la del mes entrante con arreglo á lo prevenido en la disposicion 5 a de la Real orden de 30 de Enero del año 1852. Belchite 28 de Febrero de 1853.—Leandro Garces.

PARTE NO OFICIAL.

A voluntad de los testamentarios de D. Francisco de Lazcano, y mediante pública subasta, se vende la hacienda denominada la Torre grande de Santa Engracia, en el término de Urdan, correspondiente á esta ciudad. Los que deseen interesarse en su compra, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manificsto en la casa del arquitecto D. Eusebio Blasco, calle del Correo Viejo núm. 84 piso 2.º en la que tambien estará el plano tipográfico de toda la posesion que se vende; pueden presentar sus proposiciones en dicha casa, ó en la calle de S. Pablo núm. 17 almacen de harina 1.a habitacion, donde habitan los testamentarios que han de efectuar la venta. El remate se verificará el dia 13 del próximo Junio, á las once de la mañana, en la citada casa de Don Eusebio Blasco, á favor del mas beneficioso postor, con arreglo á los requisitos contenidos en el espresado pliego de condiciones, y con tal que haya postura competente.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Mallen, autorizado competentemente por el Exemo. Sr. Go-bernador civil de esta provincia, arrendará en pública subasta en sus salas consistoriales en los días 8 y 15 del corriente mes de Mayo, el estiercol de la dula 6 vicera, que ha producido en el último quínquenio seiscientos sesenta rs. vn. cuyos actos tendrán lugar á las once de la mañana de cada día.

lugar á las once de la mañana de cada dia.

Con autorizacion del Exemo. St. Gobernador de esta provincia se arrienda la carniceria con sus perbas del pueblo de Bardallut: los que quietan hacer postura se presentarán en la sala de su ayuntamiento los dias 18 y 25 del que rige á las dos de su tarde: los pactos y condiciones estarán de manifiesto.

Con el competente permiso del Exemo. Sr. Goberandor de la provincia, y previo convenio de los vecinos labradores del pueblo de Villanueva de Gállego, bajo la presidencia de su alcalde 3 arrendarán en pública subasta sus yerbas de la huerta alta del mismo en los dias 15 y 22 del corriente y hora de las diez de su mañana, con los pactos y condiciones que se hallarán de manifiesto en los actos de las subastas.

Autorizado competentemente por el Exemo. Se Gobernador de la provincia, el ayuntamiento constitucional de Undues Pintano con el de Pintano, arrendará en las salas consistoriales de aquel los dias 13 y 22 del corriente á las once de la mañana, las yerbas de verano del monte de Logran, con sujecion al plies go de condiciones que se halla de manificsto en la se-

go de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría.

La conduta de mídico del pueblo de Orés, con los
agregados El Frago y Asin se halla vacante, su dotacion consiste en cincuenta cahices de trigo anuales y
ciento veinte rs. vn. para ayuda de pagar la casa, cobrados por los ayuntamientos y entregados al faculta-

tivo en el S. Miguel de Setiembre de cada año; los que deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes francas de porte á esta alcaldía hasta el dia 26 del corriente Mayo en que se proveerá, con arreglo al pliego de conaiciones aprobado por el Exemo. Sr. Gobernador de esta

Con la competente autorizacion del Exemo. señor Gobernador de provincia, el ayuntamiento constitucional de la villa de Ariza, arrendará en pública subasta la dehesa carnicera y sus agregados, correspondiente á los popios de la misma, cuya subasta tendrá lugar en los dias 17 y 29 del corriente Mayo bajo los pactos que estarán de manifiesto en la secretaría del mismo.

En la librería de la viuda de Heredia calle de la Cuchillería número 94, se suscribe á las publicacio-

nes signientes: La Cruz, revista religiosa de España y demas paises católicos. Publicada con censura y aprobacion de la autoridad eclesiástica. Se publica una vez al mes por cuadernos de 160 páginas en 4.º Para juzgar del mérito de esta publicacion, basta leer la lista de los colaboradores que se halla al frente del prospecto = Biblioteca económica de juris prudencia, por una sociedad de abogados. Dividida en dos secciones: f.a Derecho civil, penal y mercantil. 2.a Derecho canónico, administrativo, político y económico. Se puede ser suscritor à las dos secciones ó à una de ellas solamente. Se darán dos entregas por semane, à un real y medio cada una = Revista general de Legislacion y Jurisprudencia, publicada por una reunion de abogados del ilustre Colegio de Madrid. Se publicará una vez al mes por cuadernos de 120 páginas en 8. º mayor. El primer cuaderno se publicará en el presente mes de Abril.=El espíritu del siglo, semanario científico y literario, consagrado á la instruccion, educacion y recreo de la juventud 6 rs. al mes, 16 rs. al trimestre. = De estas y otras muchas publicaciones pueden verse los prospectos en dicha libreria.

PLAZA DE TOROS.

En los dias 28 y 29 de Mayo (si el tiempo no lo impide) tendrán lugar dos corridas de Toros presididas por el Exemo. Sr. Gobernador de la provincia.

Convencida la actual empresa del compromiso que con el público tiene contraido, respecto á presentarle corridas en las fiestas del Corpus; y conociendo seria defraudar las esperanzas de los espectadores, asi como violentar ó romper la costumbre introducida de amenizar dicha época con funciones de este género, no ha dudado un momento en ajustar tantolla cuadrilla que ha creido mas útil como las reses, de las que para cumplida satisfaccion bastará decir han sido elegidas en las acreditadas ganaderías abajo espresadas; cuyos vichos, han merceido singular aceptacion cuantas veces han sido lidiados en las principales plazas de España. Es cuanto con no escasos sacrificios se ha podido conseguir: sin embargo, todo se dará por bien empleado si se llega á esponer nuestra nacional fiesta con toda la brillantez de que es característica.

Se lidiarán cada dia seis toros que luciendo vistosas y elegantes divisas, serán picados, banderillados y muertos á estoque, interpolando con estas suertes otras varias de destreza y habilidad, entre ellas el salto llamado de la pica.

GANADERIAS.—De D Antonio Lopez, vecino del Colmenar viejo (antes de la vacada de D. Santiago Martinez de la Pedraja del Portillo) con divisa azul turqui, verde y encarnada.—1. LANCERO, berrendo en negro, bien armado, cinco años.—2. ABELLANO, negro mosco, cornicorto, cinco años.—3 LIGUEÑO, lomi-pardo, corni-blanco, cinco años.—4. REMOYO, negro, corni-corto, bien parado, cinco años.—5. CARBORERO, corni-alto, bien armado, cinco años.—6. MORACHO, almendrado, corni-alto, bien armado, cinco años.

De D. Severo Murillo, vecino de Ejea de los Caballeros, con divisa encarnada.—1. Estrangero, royo, claro, cabos blancos en la cola, corni-fino, bien parado, cinco años.—2. Cedacero, tostado oscuro, cabos blancos, lomi-pardo, corni-fino, cinco años.—3. Miliciano, royo oscuro, almendrado, bien armado, cinco años.—4. Coronel, royo, lomi-pardo corni-abierto, cinco años.—5. Botiquero, corni-abierto, royo claro, cinco años.—6 Consuelo, royo elaro, asti-blanco bien parado, cinco años.

LIDIADORES.

PICADORES.—Ceferino Lozano, de Madrid.—Manuel Martin, de Madrid.—Tomas Sanguino, de Trugillo.—Sobresaliente.—José Audera, de Zaragoza.—ESPADAS.—Manuel Perez, de Tudela — Domingo Mendivil, de Burgos —BANDERILLEROS.—Manuel Sanchez, de Sevilla.—Juan Sanchez, de Madrid.—Antonio Garrido, de Monterde.—Juan Fernadez, de Madrid.—Plácido Valero, de Madrid.—PUNTILLE-RO—Francisco Tena, de Madrid.

PRECIOS DE ENTRADA Y LOCALIDADES.—
Palcos de sombra, por cada dia 100 rs.—Id. de sol
60 rs.—Asientos sobre el toril con su entrada 16
rs.—Asientos de barandilla 10 rs.—Entrada general
de palcos 4 rs.—Id. de grada 8 rs.—Id. tendido 6 rs.

Los que deseen adquirir palcos ó asientos sobre el toril ó de barandilla, pueden dirigirse desdo luego á casa de D Francisco Valero plaza de San Cayetano, obteniendo preferencia los que los pidieren por las dos funciones.

Con objeto de evitar en las puertas reclamacion de ninguna especie se entregarán billites gratis á las personas que por su empleo, ocupacion ó derecho deban disfrutarlos.

De órden de la Autoridad se prohibe: 1. Arrojar á la plaza, naranjas, cáscaras, piedras, palos ni otra cualquiera cosa que pueda perjudicar á los lidiadores, así como dar golpes en las barreras 2. Que nadie se coloque entre barreras, sino los precisos operarios ni baje del tendido á la plaza hasta que este enganchado el último toro. 3. Que ningun vendedor de aguas, naranjas, bollos, etc, esteblezca paradas en sitio dende incomode.

Advertencias.—1.a No se lidiará mas número de toros que el designado en este anuncio. 2 a No se reemplazará ninguno de los lidiadores en el caso de inutilizarse en alguna de las suertes que ejecutaren. 3.a No espendiéndose mas billetes que los precisos, no habrá lugar á reclamar su importe despues de tomados. 4 a Ningun niño ó niña que no sea de pechos está esento de tomar entrada, y á fin de evitar confusiones no se le permitirá á persona alguna sino presenta su respectivo billete. 5 a Los Sres. accionistas podrán pasar á recojer sus contraseñas á casa del arriba espresado D Fraccisco Valero.

La funcion principiara á las cuatro y media en puntó.—Las puertas de la plaza se abrirán á las 2.

ZARAGOZA:
Imprenta Nacional.